



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 177 -2019-P-CSJLIMANORTE/PJ

Independencia, 15 de febrero de 2019

VISTOS:

Oficio N° 02-2019-1°JUP-CSJLN-PJ-RG, presentado por la Jueza titular Rosa Luz Gómez Dávila a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 12 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo señalado en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Las vacaciones de los magistrados se establecen en etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto". Respetando tal concepto normativo, los jueces de todas las instancias, al formular su pedido de vacaciones, deben hacerlo sin que esto importe la afectación al servicio judicial, correspondiendo al Presidente de Corte a adoptar acciones pertinentes para conceder o denegar las solicitudes sobre el particular presentadas por los magistrados".

A través de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; a su vez en el artículo 6° establece que los jueces y colaboradores que laboren en tal periodo harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el record vacacional exigido.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, se establece que "Las vacaciones anuales y remuneradas pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda", lo que debe concordarse con lo prescrito en el artículo 24° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276, que señala "son derechos de los servidores públicos de carrea (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación hasta de 2 periodos.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1405 publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de diciembre de 2018, establece sobre el fraccionamiento del Descanso Vacacional, en su numeral 3.2, que el servidor cuenta con descanso vacacional en periodos no menores de 7 días, sin perjuicio de ello, en el numeral 3.3, se establece que el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 y con mínimos de media jornada de servicio.

"Justicia Honorable, País Respetable"

Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Teléfono 4100700 Anexos: 10600 -10601/ Asesoría 10821





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Al respecto, el Reglamento del citado Decreto Legislativo, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 5 de febrero último, establece en su artículo 7.1 que: "El descanso vacacional puede fraccionarse a solicitud escrita del trabajador y conforme lo establecido en el artículo 17° de la Ley y los artículos siguientes del presente reglamento, a su vez el artículo 8° establece que "(...) ii) el resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un día calendario, y iii) las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes".

Que, mediante documento de visto la Jueza Especializada Rosa Luz Gómez Dávila, solicita se tenga por justificada su inasistencia a laborar el día 12 de febrero de 2019, por motivos estrictamente personales y se considere dicho día a cuenta de vacaciones de acuerdo a la normatividad vigente, a su vez menciona que no existe programada audiencia alguna en dicha fecha, por lo que resulta pertinente emitir pronunciamiento sobre la programación solicitada.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER en vía de regularización licencia a cuenta de vacaciones por el día 12 de febrero de 2019 a la Jueza titular Rosa Luz Gómez Dávila, a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo: DISPONER que la Administradora del Nuevo Código Procesal Penal, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes a efectos de garantizar el normal desarrollo de los Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en caso se presenten audiencias que así lo requieran, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 140-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ, por el día 12 de febrero de 2019.

Artículo Tercero: PONGASE la presente resolución a conocimiento Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Personal; así como de la juez solicitante, para los fines pertinentes,

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


VICENTE AMADOR PINEDO COA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

"Justicia Honorable, País Respetable"

Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Teléfono 4100700 Anexos: 10600 -10601/ Asesoría 10821

